



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Medellín, miércoles veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	JUAN BAUTISTA CORREA PÉREZ Y OTROS
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
Radicado	05001 33 33 030 <u>2012-00428</u> 00
Decisión	Se ordena la acumulación de procesos de reparación directa. Procesos a acumular 05001-33-33-030-2013-00033 y 05001-33-33-030-2013-00225.

El Doctor **EULICER ANTONIO MONSALVE RODRIGUEZ**, apoderado de la parte Demandante, mediante escrito del 27 de junio de 2013 (folios 78), solicita la acumulación del proceso de la referencia con los procesos cuyo radicado son 05001-33-33-030-**2013-00033**-00 y 05001-33-33-030-**2013-00225**-00, siendo los demandantes en el primero **LUIS HERNANDO CHAVARRÍA CHAVARRÍA** y en el segundo de los expedientes el demandante es **ROSA EMILIA MAZO POSADA**, que se tramitan en este Despacho, procesos en los cuales aparece como demandada la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL- DIRECCION DE ANTINARCOTICOS**.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de acumulación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. En el proceso de la referencia, el señor **EULICER ANTONIO MONSALVE RODRÍGUEZ Y OTROS**, en nombre propio y por conducto del mismo apoderado judicial, presentó demanda contra **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el propósito de que se le declare responsable por los daños materiales e inmateriales causados con ocasión de la aspersión aérea con el herbicida Glifosato en predios de los demandantes el día 31 de enero de 2011
2. Por su parte, los señores **LUIS HERNANDO CHAVARRÍA CHAVARRÍA Y OTROS** por conducto del mismo apoderado judicial, también formularon, demanda

separada contra **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL-DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS**, en ejercicio del mismo medio de control de Reparación Directa, con el fin que se le declare a la Entidad demandada responsable por los perjuicios padecidos con ocasión de la aspersión aérea con el herbicida "GLIFOSATO".

3. Asimismo la señora **ROSA EMILIA MAZO POSADA Y OTROS** contra **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL- DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS**, por conducto del mismo apoderado judicial, formularon demanda en ejercicio del mismo medio de control de Reparación Directa y con el mismo fin de declarar a la Entidad demandada responsable por los perjuicios padecidos con ocasión de la aspersión aérea con el herbicida "GLIFOSATO".

4. Las demandas presentadas por reparto fueron asignadas a esta Agencia Judicial, correspondiéndoles los números de radicado 05001-33-33-030-**2012-00428**- 05001-33-33-030-**2013-0033**-00 y 05-001-33-33-030-**2013-00225**-00 respectivamente.

5. El artículo 157 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al proceso Contencioso Administrativo de conformidad con el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), permite la acumulación de procesos y **faculta a las partes para solicitarla**, cuando se **encuentren en la misma instancia** y además, cuando: **i) las diversas pretensiones habrían podido acumularse en la misma demanda, ii) el demandado sea el mismo y iii) las excepciones propuestas se fundamenten en los mismos hechos**, salvo que aquéllas tengan el carácter de previas.

6. A su vez, el artículo 82 ibídem, permite estas formas de acumulación de pretensiones: a) Acumulación de varias pretensiones de un demandante contra un demandado¹, b) acumulación de pretensiones de varios demandantes contra un demandado, c) acumulación de pretensiones de un demandante contra varios demandados, y d) la acumulación de pretensiones de varios demandantes contra varios demandados.

7. En la acumulación de pretensiones de varios demandantes contra un demandado común, que es la que se presenta en el caso de la referencia, llamada acumulación subjetiva o litisconsorcio voluntario, se deben cumplir con los requisitos señalados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo últimamente citado, a saber:

7.1. Que el juez sea competente para conocer de todas; sin embargo, podrán acumularse pretensiones de menor cuantía a otras de mayor cuantía.

7.2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias, y

¹ Esta forma de acumulación es conocida en la doctrina como bilateral y objetiva por comportar una verdadera pluralidad de peticiones.

7.3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

8. Se requiere además que las distintas pretensiones tengan alguna de las conexidades que consagra el inciso penúltimo de la misma norma, es decir, esta forma de acumulación es procedente siempre que "*aquéllas provengan de la misma causa, o versen sobre el mismo objeto, o se hallen entre sí en relación de dependencia, o deban servirse específicamente de unas mismas pruebas, aunque sea diferente el interés de unos y otros*".

8. En todo caso se requiere que el juez sea competente para conocer de los procesos que se acumulan, y se puedan tramitar por el mismo procedimiento.

9. En el caso objeto de análisis, cada uno de los demandantes contiene pretensiones que tienen una causa común, relacionado con los daños, perjuicios causados por la aspersión aérea con el herbicida "GLIFOSATO", realizada el día 31 de enero de 2011 por la Entidad demandada, de acuerdo con similares fundamentos de hecho y de derecho. Además, los procesos se sirven de las mismas pruebas.

10. En consecuencia, esta Agencia Judicial estima que procede la acumulación solicitada por la parte Demandante, porque se cumplen las exigencias que señala la ley procesal. En efecto:

a) En las tres demandas se pide que se declare a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS, administrativamente responsable por el daño antijurídico causado a los Demandantes con la aspersión aérea con el herbicida "GLIFOSATO", el día 31 de enero del 2011, en jurisdicción de los municipios de Toledo y San Andrés de Cuerquia en el Departamento de Antioquia. En los procesos cuya acumulación se pretende se formulan similares declaraciones y condenas que se fundamentan en el mismo supuesto de hecho. Como se ve, las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) La Entidad demandada es la misma en los tres procesos, los cuales se encuentran notificados de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012. Realizándose la notificación personal del auto admisorio de la demanda por medio electrónico, los cuales fueron notificados así:

Radicado	: 05001-33-33- 030-2012-00428-00 – PRINCIPAL
Actuación	: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes	: JUAN BAUTISTA CORREA PÉREZ Y OTROS
Demandado	: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL- DIRECCION DE ANTINARCOTICOS
NOTIFICADO	: 03 DE MAYO DE 2013

Radicado : 05001-33-33-**030-2013-00033**-00
Actuación : ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes : LUIS HERNANDO CHAVARRIA CHAVARRIA Y OTROS
Demandado : NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL-
DIRECCION DE ANTINARCOTICOS
NOTIFICADO : 20 DE MAYO DE 2013

Radicado : 05001-33-33-**030-2013-00225**-00 –
Actuación : ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes : ROSA EMILIA MAZO POSADA Y OTROS
Demandado : NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL-
DIRECCION DE ANTINARCOTICOS
NOTIFICADO :17 DE JUNIO DE 2013

c) Las pretensiones provienen de la misma causa y deben servirse específicamente de unas mismas pruebas.

d) Este Despacho Judicial es competente para conocer de los procesos de los cuales se solicita la acumulación.

Se cumplen entonces los requisitos previstos en los Artículos 82 y 157 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se accederá a la petición de acumulación, a efectos de que se sigan adelantando los procesos bajo el mismo trámite y se resuelvan con una sola sentencia.

En razón a lo anterior, se decreta la **suspensión del proceso principal** 05001-33-33-030-**2012-00428**-00 hasta tanto los procesos bajo los radicados 05001-33-33-030-**2013-00033**-00 y 05001-33-33-030-**2013-00225**-00, se encuentren en el mismo estado del principal, esto es vencido el termino de traslado para contestar la demanda, según lo contemplado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR LA ACUMULACIÓN de los siguientes procesos contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS DE LA POLICIA NACIONAL:

Radicado :05001-33-33-**030-2012-00428**-00 – **PRINCIPAL**
Actuación :ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes :JUAN BAUTISTA CORREA PÉREZ Y OTROS
Demandado :NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL-
DIRECCION DE ANTINARCOTICOS
Última actuación : notificación personal por correo electrónico el día 03 de mayo de 2013.
Fecha de vencimiento traslado: 25 de julio de 2013

Radicado : 05001-33-33-**030-2013-00033**-00
Actuación : ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes : LUIS HERNANDO CHAVARRIA CHAVARRIA Y OTROS
Demandado : NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL-
DIRECCION DE ANTINARCOTICOS
Última actuación : notificación personal por correo electrónico el día 20 de mayo de 2013.
Fecha de vencimiento traslado: 09 de agosto de 2013

Radicado : 05001-33-33-**030-2013-00225**-00 –
Actuación : ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes : ROSA EMILIA MAZO POSADA Y OTROS
Demandado : NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL-
DIRECCION DE ANTINARCOTICOS
Última actuación :notificación personal por correo electrónico el día 17 de junio de 2013.
Fecha de vencimiento traslado: 05 de septiembre de 2013

SEGUNDO. Los procesos continuarán tramitándose conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

TERCERO. Se **decreta** la **suspensión del proceso principal** 05001-33-33-030-**2013-00428** hasta tanto los procesos bajo los radicados 05001-33-33-030-**2013-00033**-00 y 05001-33-33-030-**2013-00225**-00, se encuentren en el mismo estado del principal, esto es vencido el traslado para contestar la demanda, contemplado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por estar más adelantados en el trámite, hasta que los otros procesos que se acumularon a éste, se encuentren en el mismo estado.

CUARTO. Por secretaría anéxese copia de este proveído en los procesos a acumularse para que allí se disponga lo relativo a su acumulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **02 DE AGOSTO DE 2013** fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIÁN GAVIRIA GÓMEZ
SECRETARIO**